

I. MUNICIPALIDAD DE PENCO
OFICINA DE PARTES
FOLIO: 359-23 LINEA:
FECHA REGISTRO: 21 SEP 2016
TRÁMITE 1:
2:

ORDENANZA MUNICIPAL N°1

PENCO, SEPTIEMBRE 21 DE 2016.

LA ALCALDIA MUNICIPAL CON ESTA

FECHA ORDENA LO QUE SIGUE:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- 1.- La necesidad de regular la actividad que informalmente desarrollan en la comuna cuidadores de vehículos.
- 2.- El acuerdo N°108 adoptado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria N°27-2016 celebrada con fecha 14 de septiembre de 2016.
- 3.- Y, en uso de las facultades que me confieren los artículos 56 inciso primero y 63 letra i) de la ley 18.695, díctese la siguiente Ordenanza, cuya aplicación y cumplimiento son de carácter obligatorio desde el día hábil siguiente al de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Penco.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE CUIDADORES DE VEHICULOS MOTORIZADOS EN LAS VIAS PUBLICAS Y EN LOS BIENES PUBLICOS ADMINISTRADOS POR EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 1°.- Permiso. Todo aquel que desee desempeñarse como cuidador de vehículos motorizados en las vías públicas y en los bienes públicos administrados por el municipio, requerirá de un permiso especial otorgado por la dirección de tránsito y transporte público. El otorgamiento de dicho permiso, será facultativo del municipio, y en su otorgamiento se seguirán los siguientes etapas.

- a) Presentación de documentos y antecedentes que se indican en el artículo 3.
- b) Informe fundado de la dirección de tránsito y transporte público
- c) Autorización del señor Alcalde de la comuna, y
- d) Pago de los derechos municipales establecidos en la ordenanza local sobre derechos municipales, por concesiones, permisos y servicios.

El permiso tendrá la forma de una tarjeta de identificación con foto a color, plastificada, en la que se deberá identificar al cuidador de vehículos, sector en el que desarrollara el oficio de cuidador de vehículos motorizados y la vigencia del permiso.

ARTÍCULO 2°.-Duración del permiso. El permiso tendrá una duración de un semestre calendario o fracción, debiendo renovarse en los meses de junio y diciembre de cada año, cualquiera haya sido la fecha de otorgamiento de este. La renovación del permiso, será facultativa del municipio, y considerara el desempeño del cuidador, pudiendo el municipio consultar sobre esta materia a los vecinos del sector, carabineros de Chile e inspectores municipales.

ARTÍCULO 3.- Antecedentes. Todo aquel que desee desempeñarse como cuidador de vehículos motorizados deberá presentar y cumplir con los siguientes

antecedentes y requisitos:

- a) Carta solicitud dirigida al alcalde de la comuna.
- b) Tener 18 años de edad.
- c) Estar en posesión de cedula de identidad vigente
- d) Presentar certificado de antecedentes, válido para fines especiales, con una vigencia no mayor a treinta días, emitido por el servicio de registro civil e identificación.
- e) Tener residencia en la comuna de Penco, acreditado con certificado de residencia emitido por la junta de vecinos.
- f) Informe de Carabineros de Chile, el que será solicitado por el municipio.
- g) Presentar dos fotografías tamaño carnet, a color con nombre y apellidos completos y numero de cedula de identidad.
- h) Presentar ficha de protección social.

ARTICULO 4.- Otorgamiento del permiso.- Una vez que el solicitante del permiso de cumplimiento a la presentación de los antecedentes y requisitos, la dirección de tránsito y transporte público emitirá un informe fundado remitiendo todos los antecedentes al señor Alcalde para la autorización.

Las personas que sean autorizadas para ejercer como cuidadores de vehículos motorizados, no serán considerados funcionarios municipales para ningún efecto, no recibiendo, en consecuencia, pago alguno del Municipio.

En ningún caso, la Municipalidad será responsable de los daños o perjuicios que pudiere ocasionar el cuidador.

ARTÍCULO 5.- Funciones de los cuidadores. Las funciones de los cuidadores de vehículos motorizados serán las siguientes:

- a) Cuidar el vehículo estacionado en un lugar habilitado en la vía pública o en los bienes públicos administrados por el municipio.
- b) Colaborar con el conductor en la ubicación del vehículo al momento de estacionar, siempre que sea en un lugar habilitado para ello, dando estricto cumplimiento a las normas que sobre estacionamiento contempla la ley de tránsito y demás normas legales y a las reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 6.- Obligaciones de los cuidadores. Las obligaciones que contraen quienes sean autorizados a ejercer la función de cuidadores de vehículos motorizados son:

- a) Ser deferente con los conductores, vecinos y las personas que circulen por el sector asignado.
- b) Exhibir en todo momento la tarjeta que lo identifica, único documento que lo faculta para ejercer como cuidador de vehículos motorizados.
- c) No podrán reservar estacionamiento.
- d) No podrán exigir o recibir pagos diarios, semanales o mensuales por su servicio, solo podrán recibir propinas voluntarias.
- e) Mostrar una conducta ejemplar, de modales respetuosos, trato amable y uso de lenguaje decente.

- f) Vestir en todo momento que ejerza como cuidador de vehículos un chaleco reflectante, de iguales características a los exigidos en los kit de emergencia de los vehículos motorizados, elemento que deberá proveerse el interesado, no siendo exigible dicho elemento al municipio.

ARTICULO 7.- Causales de término del permiso. Serán causales de término del permiso especial para cuidar vehículos motorizados en las vías públicas y en los bienes públicos administrados por el municipio, sin derecho a obtener un nuevo permiso, las siguientes causales:

- a) Faltar el respeto o desobedecer instrucciones de Carabineros de Chile e inspectores municipales.
- b) Ser irrespetuoso o grosero o usar lenguaje soez con los conductores, vecinos y las personas que circulen por el sector asignado.
- c) Encontrarse en manifiesto estado de intemperancia.
- d) Conducir, maniobrar o estacionar los vehículos motorizados que estén bajo su cuidado.
- e) Delegar, ceder, transferir, arrendar o prestar la tarjeta que lo identifica y lo faculta para ejercer como cuidador de vehículos motorizados.
- f) Lavar vehículos motorizados en la vía pública.
- g) Inducir a los conductores a transgredir las normas que sobre estacionamiento y uso de las vías públicas contempla la ley de tránsito y demás normas legales y reglamentarias vigentes.
- h) Exigir o recibir pagos diarios, semanales o mensuales por su servicio.
- i) Cuando sus condiciones físicas o psíquicas pudieren poner en riesgo la seguridad de peatones o automovilistas.

El término del permiso especial para cuidar vehículos motorizados en las vías públicas y en los bienes públicos administrados por el municipio obliga al cuidador a devolver al municipio la tarjeta de identificación.

ARTICULO 8.- Fiscalización. La fiscalización de la presente Ordenanza será realizada por Carabineros de Chile e inspectores municipales, quienes darán cuenta de cualquier situación a la dirección de tránsito y transporte público del municipio.

ARTICULO 9.- Libro de cuidadores. La dirección de tránsito y transporte público abrirá un libro con los postulantes a cuidadores de vehículos motorizados, registro en el que se dejara constancia de los antecedentes que identifiquen a los postulantes y en el cual se anotaran los hechos u actuaciones que afecten, a favor o en contra, a cada uno de ellos durante la ejecución de las funciones de cuidador, antecedentes que se tendrán en consideración para la renovación de los permisos especiales, el libro contendrá, como mínimo, las siguientes menciones::

- a) Número de registro, correlativo, que se asigna a cada postulante a cuidador de vehículos motorizados en la vía pública o en los bienes públicos administrados por el municipio.
- b) Nombres y apellidos del postulante
- c) Número cedula de identidad del postulante

- d) Teléfono y/o correo del postulante
- e) Domicilio.

ARTÍCULO 10.- Sectores asignados. El municipio asignara los sectores en los cuales se ejercerá la actividad de cuidador de vehículos motorizados, pudiendo el postulante sugerir un sector. Cuando no sea posible asignarle un sector determinado el postulante quedara en lista de espera, el municipio respetara el orden de precedencia llenando las vacantes siguiendo el mismo orden de la lista de espera. En el evento de existir más de un postulante o interesado para un mismo sector, prevalecerá quien tenga un menor puntaje en la ficha de protección social.

ARTÍCULO 11.- Fiscalización. Toda infracción a la presente ordenanza municipal, será denunciada por Carabineros de Chile o inspectores municipales al Juzgado de Policía Local de Penco.

ARTICULO 12.- Sanciones.- El cuidador que incurriere en una de las siguientes conductas, o incumpliere cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente ordenanza, será sancionado con multas que van desde 0,5 a 3 U.T.M., ello sin perjuicio de la facultad para revocar y poner término al permiso especial otorgado al infractor.

- a) Exigir cobro con relación al uso de las vías públicas y en los bienes públicos administrados por el municipio.
- b) No respetar el sector asignado por el municipio.
- c) No utilizar chaleco reflectante, o de características diferentes al exigido.
- d) No utilizar o portar la tarjeta que lo identifica.

La presente ordenanza entrará en vigencia el día hábil siguiente al de su publicación en la página web de la Ilustre Municipalidad de Penco, hecho que certificara la Secretaria Municipal.

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.




BEATRIZ GALLEGOS GONZALEZ
Secretaria Municipal




VICTOR HUGO FIGUEROA REBOLLEDO
Alcalde

DISTRIBUCION:

➤ Secretaria Municipal	(1)
➤ Concejo Municipal	(1)
➤ Administración Municipal	(1)
➤ Transparencia	(1)
➤ Tercera Comisaría de Carabineros	(1)
➤ Tránsito	(1)
➤ Dirección Jurídica	(1)
➤ Dirección de Control	(1)
➤ Administración y finanzas	(1)
➤ Juzgado de Policía Local	(1)
➤ Oficina de Partes	(1)

VHFR/PSO/ps